

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTAS A LA VISTA BANCO RIPLEY

Las presentes Condiciones Generales de Apertura de la Cuentas a la Vista se encuentran protocolizadas, con fecha 27 de enero de 2017, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 2.996-2017.-

Las Cuentas a la Vista, en adelante también "Cuenta Vista", abiertas en Banco Ripley, en adelante también el "BANCO", se documentarán a través de un Contrato de Apertura suscrito por el Cliente en el marco del Contrato Unificado de Productos y Servicios Bancarios, en adelante también "CUP", y se regirá por las disposiciones establecidas en el respectivo instrumento; las contenidas en el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF); y las demás disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia o que se dictaren en el futuro.

La Condiciones Generales de Apertura son las siguientes:

1. **DISPOSICIONES GENERALES.** La Cuenta Vista que Banco Ripley pone a disposición del Cliente es unipersonal, y en virtud de ella su titular podrá realizar depósitos, giros, pagos y transferencias electrónicas de fondos, debiendo al momento de su apertura realizarse un depósito inicial.
2. **TIPO DE MONEDA.** La Cuenta Vista se expresará en moneda nacional de curso legal (CLP) y el saldo disponible no devengará intereses ni reajustes.
3. **OPERACIONES EN CUENTA VISTA.** La Cuenta Vista podrá ser operada por el Cliente (recibiendo depósitos o realizando giros, según se describe en los numerales siguientes) ya sea en forma presencial en las sucursales, cajas auxiliares y/o cualquier otro medio físico que disponga el BANCO y que requiera la comparecencia del Cliente, o bien a través de los Canales Remotos que Banco Ripley establezca.
4. **DEPÓSITOS EN CUENTA VISTA.** Los depósitos en Cuenta Vista podrán realizarse presencialmente por ventanilla en cajas, mediante comprobantes de depósito, ya sea en dinero efectivo, cheques u otros valores a la vista y, en general, cualquier tipo de documentos de los que habitualmente se aceptan en depósito en una cuenta corriente bancaria en moneda nacional, así como también mediante transferencias electrónicas de fondos. Los depósitos que consistan en documentos en cobro se regirán por lo establecido en el Capítulo 3-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de la SBIF, de modo que no constituirán fondos disponibles hasta que dichos documentos sean pagados por la entidad que corresponda. Mientras el cobro no se haya efectuado, el abono realizado en la Cuenta Vista tendrá el carácter de condicional, no pudiendo el Cliente girar con cargo a dicho depósito. En caso de que los documentos recibidos en depósito no sean pagados por los obligados, el BANCO queda autorizado para dejar sin efecto el respectivo abono condicional, lo que se materializará a través del reverso del depósito por el valor de los documentos impagos, lo cual quedará reflejado en la respectiva cartola.
5. **GIROS.** Los giros de dinero podrán llevarse a cabo por el Cliente presencialmente, mediante la utilización de una papeleta de giro proporcionada por el BANCO, por ventanilla en caja, y cualquier otro medio físico que a futuro ponga a disposición de sus clientes y que requiera la comparecencia personal de éstos. Bajo esta modalidad, el BANCO deberá comprobar la identidad del girador y la existencia de fondos disponibles. Asimismo, los giros

podrán efectuarse en Cajeros Automáticos habilitados con la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta Vista, así como a través de transferencias electrónicas de fondos, u otros medios que en el futuro se definan y la normativa permita.

6. **CARTOLA DE MOVIMIENTOS Y SALDOS.** El BANCO enviará mensualmente al correo electrónico que el Cliente tenga registrado, una cartola la cual indicará los movimientos y saldos de su Cuenta Vista, así como las transacciones realizadas. En caso de que no tenga una casilla de correo electrónico habilitada, la cartola será enviada al último domicilio que el Cliente tenga registrado en el BANCO.
7. **COSTOS Y COMISIONES.** El BANCO podrá realizar cobros por la administración y mantención de la Cuenta Vista, como también poner de cargo del Cliente las comisiones asociadas a eventos o transacciones originados por la utilización de ésta, conforme a lo estipulado en el CUP y la normativa legal vigente que regule esta materia. El costo de administración, mantención y las comisiones serán percibidas debitando su importe en la cuenta que las origine. Los costos de administración y mantención serán cobrados conforme a la periodicidad estipulada y en la forma que determine e informe previamente el BANCO por periodos anticipados o vencidos, de una sola vez o en cuotas, informándose de ello en el respectivo Anexo de Productos y Tarifado que el Cliente suscribe conjuntamente con el CUP y que se entiende formar parte integrante del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá informar de dichas tarifas en avisos colocados en sus Sucursales, Oficinas de Apoyo, Centros de Atención, página web u otro medio de comunicación que estime procedente. Por su parte, el cobro de las comisiones quedará reflejado en la Cartola que el BANCO enviará periódicamente al Cliente, cuando se verifique alguno de los eventos o transacciones que las generan. El Cliente autoriza al BANCO para que los costos de administración, de mantención y comisiones o cargos estipulados que no hayan podido ser debitados en la época fijada por errores sistémicos, tecnológicos, falta de saldo o cupo disponible, o cualquier otra causa de procesamiento, puedan ser debitados o cargados en la respectiva cuenta con posterioridad, circunstancia que en todo caso será debidamente informada al Cliente en la cartola de movimientos y saldos. Toda modificación que el BANCO decida implementar por estos conceptos y que implique un aumento de los mismos, será comunicada al Cliente con 30 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha efectiva de entrada en vigencia. Cualquier aumento de dichos valores deberá contar con el consentimiento del Cliente.
8. **VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La vigencia de la Cuenta Vista será anual, a contar de la fecha de la contratación respectiva, y a su vencimiento se entenderán renovados tácita, automática y sucesivamente por nuevos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra su voluntad de no perseverar en el contrato con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término de la vigencia anual en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma anticipada, en las hipótesis y de conformidad a las reglas que se indican a continuación:

El BANCO estará autorizado para poner término al contrato de forma anticipada de verificarse uno cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a) Si el Cliente incumpliere una o más de las obligaciones emanadas del CUP;
- b) Si el Cliente incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude al BANCO y/o a su sociedad de apoyo al giro y filial CAR S.A., sea en capital, intereses, comisiones u otros cargos que generen una acreencia al BANCO y/o CAR S.A.;
- c) Si el cliente entregase información falsa al emisor al momento de suscribir el contrato o durante su ejecución;

- d) Si la situación comercial y/o financiera del Cliente no se ajustara a las políticas comerciales y de crédito vigentes del BANCO por encontrarse en los registros públicos de morosidad comercial;
- e) Si se verificare cualquier otra causal de término contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente;
- f) En el evento de que el BANCO tome conocimiento del fallecimiento del Cliente titular, sin perjuicio de los derechos que le asisten a los herederos;
- g) Por la revocación que el Cliente hiciera de los Mandatos otorgados en virtud del CUP;
- h) Por interdicción, demencia o cualquier otro suceso legal que prive al Cliente de la libre administración de sus bienes; y
- i) Si la Cuenta Vista se hubiese aperturado al amparo de un convenio de abono de remuneraciones, el cual hubiese terminado por cualquier causa, o bien, que el Cliente dejare de percibir remuneraciones asociadas a dicho convenio.

En cualquiera de estas circunstancias, el término efectivo del contrato se materializará en el plazo de 15 días corridos, contados desde el envío de una comunicación al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el BANCO, informando el término ya referido.

Por su parte, el Cliente podrá poner término anticipado, en cualquier momento, en la medida que no mantuviere deudas asociadas a los productos contratados con el BANCO y/o con su sociedad de apoyo al giro y filial CAR S.A., incluidos los intereses que se devenguen. Para estos efectos, el Cliente deberá manifestar por escrito al BANCO su decisión de poner término al Contrato. El término efectivo se producirá dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes de recibida la respectiva solicitud.

Una vez producida la terminación del contrato y cierre de la Cuenta Vista, el Cliente deberá restituir al BANCO la Tarjeta de Débito asociada que éste le hubiere proporcionado, a fin de proceder a su destrucción.

En el evento que la Cuenta Vista estuviere asociada a un convenio de abono de remuneraciones, con ocasión del término del contrato, el BANCO estará facultado para informar al empleador del Cliente dicha circunstancia. Por otra parte, si la Cuenta Vista se encontrare asociada a Pagos Automáticos de Cuentas (PAC), producido su cierre, el Cliente asumirá la responsabilidad por los pagos de los servicios respectivos, sin ulterior responsabilidad para el BANCO. Si el cliente mantuviera asociada a la Cuenta Vista una Línea de Crédito Automática (LCA), ésta no podrá ser operada a partir del aviso de cierre de la Cuenta Vista. En virtud de anterior, y en el caso de que el Cliente mantuviera deudas asociadas a la LCA, autoriza expresamente al BANCO para que efectúe el pago total de lo adeudado en dicha LCA con cargo a los fondos disponibles en la Cuenta Vista al momento del aviso de cierre de la misma. Será suficiente rendición de cuentas para esta operación, el reflejo del pago de la LCA en la respectiva cartola.

9. **CANALES DE ATENCIÓN REMOTA.** La Cuenta Vista podrá ser operada a través de canales de atención remota, en adelante "los Canales", entendiéndose por estos el conjunto de plataformas automáticas que permiten al Cliente realizar operaciones sin necesidad de concurrir personalmente a las dependencias del BANCO, utilizando vías electrónicas y tecnológicas tales como el Servicio Telefónico ("Call Center"), Internet ("Homebanking"), Terminales de Autoconsulta ("RipleyMático"), Cajeros Automáticos (Redbanc u otras redes establecidas), y todos aquellos que en el futuro el Banco desarrolle. Para acceder y operar en los Canales, el Cliente deberán observar los procedimientos, medidas de seguridad, validación e identificación que el Banco haya definido o establezca en el futuro, tales como: tarjetas magnéticas; número de cédula de identidad; firmas electrónicas, simples o avanzadas, comprendiendo en esta categoría las claves secretas, claves de coordenadas, sistemas de autenticación y validación biométrica (huellas dactilares), y cualquier otro medio electrónico o tecnológico que permita identificar al Cliente y validar las operaciones a distancia que este celebre

con el Banco, rigiéndose en todo lo demás por lo dispuesto en el CUP bajo el Título denominado “*Prestación de Servicios y Utilización de Canales de Atención a Distancia y Remota*”.

La tarjeta magnética que permite realizar giros con cargo a la Cuenta Vista es la Tarjeta de Débito, cuyas condiciones de uso se regirán por las disposiciones contenidas en el CUP bajo el Título denominado “*Contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta de Débito*”.

En caso de extravío, hurto o robo de la Tarjeta de Débito, Clave Secreta y/o Clave de Coordinadas, o en caso de tomar conocimiento sobre la adulteración de las mismas, el Cliente deberá formular de forma inmediata una constancia o denuncia policial y comunicar el hecho al BANCO en las Sucursales o Centros de Servicios, procediéndose al bloqueo de estas en ese mismo acto. Sin perjuicio de lo anterior el BANCO proveerá al Cliente un servicio de comunicación telefónica (Call Center) de acceso permanente, no obstante otros canales que puedan establecer en el futuro, con el objeto de recibir y registrar las órdenes de bloqueo de las tarjetas y claves, oportunidad en la cual se le entregará al Cliente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.

10. **NORMAS DE EQUIDAD.** Son aplicables a la Cuenta Vista, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.496, en materia de normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos
11. **JURISDICCIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para todos los efectos derivados de la apertura de la Cuenta Vista, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago o la comuna correspondiente al domicilio del Cliente, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, teniéndose como domicilio del Cliente el último que este haya registrado en el BANCO. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el primero de recurrir al Servicio de Atención al Cliente que el BANCO pone a su disposición.